



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicada en Sur 109 (ciento nueve), número 2302 (dos mil trescientos dos), Local 1 (uno), colonia Ramos Millán, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El ocho de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/791/2015, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
2. El veintisiete de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones. -----
3. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de dos mil quince, se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/18

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:_____

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO QUE REFIERE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN Y DE CERCIORARME DE SER EL LUGAR CORRECTO POR ASÍ INDICARMELO LA PERSONA VISITADA, SE OBSERVA: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, EL CUAL EN SU PLANTA BAJA SE LOCALIZA EL LOCAL 1, OBJETO DE LA PRESENTE. DICHO ESTABLECIMIENTO UTILIZA UNA ACCESORIA COMERCIAL A NIVEL DE PLANTA BAJA, REALIZANDO EL GIRO DE FARMACIA Y CONSULTORIO MEDICO. AL INTERIOR APRECIO ANAQUELES CON DIVERSOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE. EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON UNA DIVISIÓN DE TABLAROCA QUE DIVIDE A LA PARTE DE CONSULTORIO QUE CUENTA CON SU ACCESO RESPECTIVO. EN EL CONSULTORIO OBSERVO OBJETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD MEDICA. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS NOCUA SE APRECIA: EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO CORRESPONDE CON EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EXHIBIDO Y DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE. EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL ESTABLECIMIENTO ES DE FARMACIA Y CONSULTORIO MEDICO. EL ESTABLECIMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 33.58M2 (TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), DISTRIBUIDA DE LA MANERA SIGUIENTE: 26.18M2 (VEINTISÉIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS) CORRESPONDEN A LA FARMACIA, Y 7.4M2 (SIETE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS) CORRESPONDEN AL CONSULTORIO OBSERVADO. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 33.58 M2 (TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). LA ALTURA DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 3.70 M (TRES PUNTO SETENTA METROS). LA SUPERFICIE OCUPADA POR USO YA SE INDICO CON ANTERIORIDAD. EXHIBE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO, PARA EL DOMICILIO CALLE SUR 109, NUMERO 2302, LOCAL 1, COLONIA RAMOS MILLÁN, C.P. 08710, DELEGACIÓN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL, FOLIO: 85470-151ARJO14, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL. AL MOMENTO NO EXHIBE. DICTAMEN DE IMPACTO URBANO-AMBIENTAL. SIENDO LO OBSERVADO AL MOMENTO._____

3/18

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en la planta baja del establecimiento visitado, son de _____, actividades desarrolladas en una superficie de 33.58m2 (treinta y tres punto cincuenta y ocho metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Flexómetro marca TRUPER de 8 (ocho) metros de longitud, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó anaquel con diversos medicamentos y productos de higiene, así como diversos objetos.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

propios de la actividad de consultorio médico, entre otros, aunado a que señal que el uso de suelo utilizado es de "FARMACIA Y CONSULTORIO MÉDICO", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

----- Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

4/18

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

1.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y VIGENCIA PERMANENTE, DEL DOCUMENTO ANTES SEÑALADO SE INDICA QUE EL USO DE SUELO DE COMERCIO Y SERVICIOS EN TODOS LOS NIVELES APARECE COMO PERMITIDO INDICANDO EL GIRO DE CONSULTORIOS., ASÍ TAMBIÉN INDICA QUE USO AL POR MENOR DE PRODUCTOS BÁSICOS APARECE COMO PERMITIDO ÚNICAMENTE EN PLANTA BAJA EN UNA SUPERFICIE DE HASTA 50M2 (CINCUENTA METROS CUADRADOS), INDICÁNDOSE FARMACIAS.

Documental que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio [REDACTED] lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

5/18

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito





SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2014

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

Form containing metadata: FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2014, FOLIO N° 85470-151ARJO14, DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE, SUR 109, RAMOS MILLAN, IZTACALCO, Delegación.

ZONIFICACIÓN.
Certifica que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación IZTACALCO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal...

USOS DEL SUELO.
Tabla de Usos del Suelo H (Habitacional):
Usos: HABITACIONAL Y VIVIENDA:
Usos: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS BÁSICOS:
Usos: COMERCIO Y SERVICIOS (permitidos en todos los niveles):

USOS DEL SUELO.
Tabla de Usos del Suelo HM (Habitacional Mixto):
Usos: HABITACIONAL (Habitación Familiar):
Usos: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS BÁSICOS:
Usos: COMERCIO Y SERVICIOS (permitidos en todos los niveles):

7/18

CONTINÚA AL REVERSO

076064





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

Documento que se encuentra vigente y que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin embargo el mismo no puede ser tomado de manera total para los efectos de la presente determinación, toda vez que los usos permitidos para el inmueble visitado en términos de las zonificaciones aplicables son ilegibles, pudiendo apreciar únicamente de manera legible que le es aplicable la zonificación Habitacional (H) y Habitacional Mixto (HM), ésta última por Norma de Ordenación sobre Vialidad, por lo que únicamente se tomarán dichas zonificaciones para determinar si la actividad desarrollada en el establecimiento visitado se encuentre permitida para el mismo.

En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1. Suelo Urbano" del mencionado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:

9/18

H.- Habitacional. Se aplicará para las zonas donde predomina la vivienda unifamiliar o plurifamiliar, los usos permitidos son los complementarios a ésta, tales como comercio de baja intensidad, así como servicios básicos y equipamiento de barrio.

HM.- Habitacional Mixto. Corresponde a zonas de vivienda mezclada con comercio, servicios, oficinas, equipamiento, talleres domésticos, bodegas. La industria permitida en estas zonas será de: microindustria, industria de alta tecnología y ramas no contaminantes, siempre compatibles con la vivienda. Se aplicará a las zonas donde sea conveniente proponer o mantener el uso mixto, ya que generan importantes fuentes de empleo. Asimismo, este uso contempla una mayor intensidad de uso, principalmente sobre corredores y calles comerciales.

En dicho sentido para determinar si los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, es decir, de "FARMACIA" y "CONSULTORIO MÉDICO", se encuentran PERMITIDOS para el establecimiento de mérito en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la "TABLA DE USOS DEL SUELO" contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende lo siguiente:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

CUADRO 42. Tablas de Usos del Suelo

SIMBOLOGÍA			H Habitacional	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	E.A Espacios Abiertos	
<p>Usado Permitido</p> <p>Usado Prohibido</p>									
NOTAS:									
<p>1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.</p> <p>3. Los usos de comercio al por menor de productos básicos contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) unifamiliar marcado con (*), sólo se permitirá en planta baja en una superficie de hasta 50 m².</p>									
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO									
Habitación	Vivienda								
		Habitacional Unifamiliar.							
		Habitacional Plurifamiliar.							
Comercio	Comercio al por menor	Comercio vecinal de productos alimenticios frescos o semiprocesados	Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosticerías, tamalerías; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paletterías, neverías y dulcerías.	*					
		Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico	Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados.	*					
		Comercio al por menor de especialidades	Vinaterías.						
			Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías.	*					
			Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina.						
			Venta de vehículos						
		Refaccionarias y accesorios con instalación.							
Llanteras con instalación.									
Comercio al por menor en establecimientos múltiples	Mercados, bazar.								
	Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales.								
Comercio al por menor de materiales de construcción	Tiendas de materiales de construcción; tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo.								





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

SIMBOLOGÍA				H Habitacional	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	E.A Espacios Abiertos
<p>Usado Permitido</p> <p>Usado Prohibido</p>									
<p>NOTAS:</p> <p>1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p> <p>2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.</p> <p>3. Los usos de comercio al por menor de productos básicos contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) unifamiliar marcado con (*), sólo se permitirá en planta baja en una superficie de hasta 50 m2.</p>									
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO									
Comercio	Comercio al por menor	Comercio al por menor de combustibles	Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación.						
		Comercio al por mayor de productos alimenticios, de uso personal, doméstico y para oficinas	Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco. Venta de productos de uso personal y doméstico. Venta de maquinaria y equipo para laboratorios, hospitales, anaqueles y frigoríficos.						
	Comercio al por mayor	Comercio al por mayor de combustibles	Tanques de almacenamiento y distribución de combustibles y gaseras.						
		Comercio de materiales de construcción, maquinaria y equipo pesado	Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, vanilla.						
			Venta de materiales metálicos. Venta y renta de maquinaria y equipo pesado: grúas, trscabos, plantas de luz, bombas industriales y motobombas.						
		Central de abastos	Central de abastos.						
		Rastros y Frigoríficos	Rastros y Frigoríficos.						
	Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal	<u>Consultorios</u> para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos.					
			Edición y desarrollo de software.						





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

De la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo de "FARMACIA" y "CONSULTORIO MÉDICO", en los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación Habitacional (H) y Habitacional Mixto (HM), como lo es precisamente al establecimiento visitado, se encuentran PERMITIDOS, y que si bien el uso de FARMACIA tiene una restricción en la zonificación habitacional, consistente en que solo se lleve a cabo en planta baja en una superficie de hasta 50m2 (cincuenta metros cuadrados), también lo es que en la especie se cumple con dicha restricción, aunado a que conforme a la zonificación Habitacional Mixto (HM) no le es aplicable restricción alguna, por lo que se hace evidente que los usos de suelo que el establecimiento mercantil materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades es decir, de "FARMACIA" y "CONSULTORIO MÉDICO" son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento de referencia, en relación directa con la "TABLA DE USOS DEL SUELO" del citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

12/18

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:

- I. Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;

- II. Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes.

13/18





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. -----

III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -----

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos. --

14/18

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. -----

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor." -----

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por los usos de suelo utilizados en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en el cual únicamente se señalan las zonificaciones que le corresponden al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, (y si bien en la zonificación Habitacional se señala una restricción respecto de la actividad de FARMACIA, en relación a la superficie, también lo es que en el caso en concreto se da cumplimiento a la misma), consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el supuesto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que si bien el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó la superficie de construcción, también lo es que dicha superficie no corresponde a la totalidad del inmueble donde se encuentra el establecimiento visitado, toda vez que la orden de visita de verificación va dirigida únicamente al local 1 del inmueble, y no a la totalidad del mismo, por lo tanto no se tiene la superficie total construida del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

15/18

Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el **“DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO”**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

presente asunto), se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.”

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

16/18

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada , por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

17/18

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/791/2015

Sur 109 (ciento nueve), número 2302 (dos mil trescientos dos), Local 1 (uno), colonia Ramos Millán, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/791/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

NOVENO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

